

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

RESOLUCIÓN

8.102

Ante el hecho de que el curculionido *Rhynchophorus ferrugineus* (picudo rojo), pueda afectar a las palmeras de la isla de Lanzarote, al no haberse podido erradicar los focos detectados en las islas de Fuerteventura y Gran Canaria, manteniéndose por el Gobierno de Canarias la declaración de plaga en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la calificación de utilidad pública de la lucha contra este curculionido en el ámbito territorial de la misma, se hace necesario mantener las medidas adoptadas mediante Resolución número 491, de ocho de febrero de 2006, del Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote, y adoptar nuevas medidas de obligado cumplimiento para evitar su posible llegada y propagación en la isla de Lanzarote.

CONSIDERANDO: Que conforme se establece en el Decreto 111/2002, sobre traspaso de funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos, corresponde a los Cabildos Insulares el desarrollo y ejecución de estas competencias, y concretamente lo establecido en el artículo 3.1. “la conservación, protección y mejora de la flora y fauna

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1, o) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, corresponde a la Presidencia el ejercicio de las atribuciones que la Comunidad Autónoma de Canarias le otorgue, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos, y en este caso en el marco de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de las especies de Flora Vasculosa y Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día seis de abril de 2006, adoptó el acuerdo de instar al Gobierno de Canarias para que se proceda a la modificación de

la Orden de 24 de marzo de 2006, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por la que se declara la existencia de la plaga producida por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* Oliver (curculionido ferruginoso de las palmeras) y se establecen medidas fitosanitarias para su erradicación y control, en el sentido de mantener cautelarmente la prohibición del movimiento de vegetales, distintos de frutos y semillas, de las especies pertenecientes a la familia de las Palmáceas entre las islas de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el movimiento de palmáceas en el interior de las islas con áreas y zonas afectadas. Todo ello con la finalidad de evitar la propagación de la plaga del curculionido ferruginoso de las palmeras y garantizar la conservación de los palmerales de *Phoenix canariensis*.

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar nuevas medidas para evitar la llegada y propagación del curculionido ferruginoso de las palmeras en la isla de Lanzarote.

CONSIDERANDO: Que la Ley, 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal establece en su artículo 18. Medidas Fitosanitarias, que en ejecución de lo dispuesto esta Ley, se podrán adoptar medidas fitosanitarias como las de “condicionar o prohibir en zonas concretas la plantación o cultivo de especies o variedades sensibles a determinadas plagas o que puedan actuar de transmisoras de las mismas^o.”

En virtud de las prerrogativas que me confiere el artículo 34.1.6) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de las competencias delegadas por la Sra. Presidenta del este Cabildo mediante Resolución número 5.073 de cinco de diciembre de 2006.

RESUELVO:

ADOPTAR las siguientes medidas para evitar la propagación del curculionido ferruginoso de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* en la isla de Lanzarote:

1º. Prohibir la entrada, circulación y plantación en la isla de Lanzarote de ejemplares de especies pertenecientes a la familia de las palmáceas procedentes de las islas del Archipiélago Canario si éstas superan los cinco centímetros en la base del tronco, así como cualquier material vegetal distinto de frutos y semillas.

2º. Potenciar la producción de palmera canaria en el vivero forestal que el Cabildo tiene en Haría, posibilitando que los ejemplares existentes y producidos de esta especie puedan ser distribuidos, a precio de coste de producción y mantenimiento, a viveristas, entidades, promotores y particulares, con la finalidad de contribuir a satisfacer la demanda y de promover la utilización de la palmera canaria frente a otras especies.

De la presente Resolución dar traslado a la Conserjería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, a los Ayuntamientos de la isla de Lanzarote, al Seprona, y a los Agentes de Medio Ambiente del Cabildo de Lanzarote, así como al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

Lo que le comunico, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa y que, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES computados a partir del día siguiente al de su notificación.

Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición de Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el orden jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

Así lo ordena y firma el Sr. Consejero del Área de Política Territorial y Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, don Mario Pérez Hernández, ante mí, el Secretario General, don Francisco Perdomo Quintana, en Arrecife, a diecisiete de abril de dos mil siete.

EL SECRETARIO.

7.405

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

8.103

A medio del presente se hace de público conocimiento que por Resolución del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2007, se aprobó definitivamente la suscripción de convenio urbanístico con la entidad RAMITERRA, S.L., cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Primero. Aprobar definitivamente el convenio urbanístico suscrito con la entidad “Ramiterra, S.L.” para la adecuación de la parcelación existente en el sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua a la nueva parcelación contenida en la modificación del sector 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua